



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

Cartagena de Indias D.T. y C., junio de 2023.

DOCTOR

LEWIS MONTERO POLO

PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE CUERDO No. 190
“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS
D.T.Y.C.”

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, “**POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**”

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por el concejal **OSCAR MARIN VILLALBA**, del partido de Conservador, ante esta Corporación el día 14 de abril de 2023. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **KATHYA MENDOZA SALEME**(COORDINADORA), **RAFAEL MEZA PEREZ** Y **DAVID CABALLERO RODRIGUEZ**.

Se realizó audiencia pública el día 23 de abril del 2023 y el estudio de primer debate en comisión Tercera o Administrativa y de asuntos generales el día 5 de mayo de 2023.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es clara en afirmar que la familia es el “grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños”, razón por la cual “debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”, siendo el espacio propicio para que los niños, niñas y adolescentes crezcan en medio de la felicidad, el amor y la comprensión, y así, potenciar su pleno desarrollo,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

brindándole además las herramientas para asumir una vida independiente, guiados por los principios de dignidad, autonomía, libertad, igualdad y solidaridad.

Las familias como principales entornos de supervivencia y socialización tienen un papel esencial en el desarrollo y bienestar, en tanto su papel de generadora de procesos identitarios de orden individual y colectivo crean valor social. “En la medida en que se protegen las familias como unidades de capital social se está protegiendo a los niños, las niñas y adolescentes”. (ICBF-OIM, 2008, pág. 3).

Es importante que cada Estado, y las diversas instituciones u organizaciones sociales nacionales e internacionales realicen acciones contundentes que promuevan y protejan el papel fundamental de la familia como generadora de vida humana y por tanto creadora de la sociedad.

“En la familia se hace realidad la capacidad de darse como persona irremplazable y de ser recibido como tal. En la familia se vale no por lo que se tiene o se ha hecho, sino simplemente por lo que se es. De la familia surge la experiencia vital que permite actitudes de acogida, no discriminación aceptación de la diferencia y tolerancia, conductas fundamentales en la sociedad. Familias destruidas generan sociedades frustradas e intolerantes es por ello que la familia es la base fundamental para implementar políticas públicas, que permitan generar acciones que impulsan y desarrollan a la sociedad los Estados que trabajan por fortalecer la familia, son los más beneficiados con sociedades fuertes

compuestas por ciudadanos con sentido profundo de pertenencia, responsabilidad hacia algo y alguien, es decir con solidaridad. La familia debe pues ocupar el lugar fundamental en toda sociedad, ya que su fortaleza y vitalidad son decisivas en el desarrollo.

Garantizar los derechos de la familia y protegerla es un imperativo esencial so pena de la destrucción del tejido social que generara la desaparición de los países en donde esto sucede”. (Plataforma Unidos por la Vida Colombia).

II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

Establecer el 15 de mayo de cada año, como el día de la familia en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

III. MARCO JURÍDICO



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

Acogiendo los principios rectores de la Convención, la Constitución Política de Colombia reconoce que la familia es la institución básica de la sociedad (art. 5º), a la cual el Estado y la sociedad deben garantizar su protección integral (art. 42); así mismo, tener una familia y no ser separado de ella, es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes (art. 44), junto al cuidado y el amor, que principalmente debe brindarse en el seno familiar, que además debe garantizarles el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (art. 44), como lo es la educación (art. 67).

El Código de Infancia y Adolescencia, reafirma estas disposiciones, agregando, además, que los padres y cuidadores deben velar por cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes (art. 23) y que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado, “formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos” (art. 15), esto es, las obligaciones cívicas y sociales que corresponden a los menores de edad como sujetos de derechos, y así, dé responsabilidades.

El artículo 39 menciona las diferentes obligaciones de la familia en relación a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo “los derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes”. Así, se advierte que “es el deber de la familia protegerles contra actos que amenacen o vulneren su vida, dignidad e integridad personal, y por tanto, abstenerse de realizar cualquier tipo de castigo o maltrato físico, sexual o psicológico; proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo, y educarles en la salud preventiva así como en la higiene; respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas; brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés; la participación en espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia”.

En el mismo sentido el Honorable Concejo del Distrito Capital mediante el Acuerdo 604 de 2015 de agosto 27 el cual se modificó el Acuerdo 170 DE 2005, institucionalizan el día 15 de mayo como el día de la familia.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO.

Acuerdo 014 de 2018 Reglamento interno del Concejo. Conforme al Acuerdo 014 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CARTAGENA" es competencia del Concejo votar los proyectos de acuerdo que se



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.***

sometan a su consideración. Entre otras son atribuciones de las bancadas y los concejales las siguientes:

ARTÍCULO 12: FACULTADES DE LAS BANCADAS. Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud de la Ley y del presente reglamento se les confiere de manera individual a los concejales, las bancadas tendrán los siguientes derechos:

(...)

8. Presentar Proyectos de Acuerdo.

(...)

ARTÍCULO 15: FACULTADES QUE SE CONFIEREN DE MANERA INDIVIDUAL A LOS CONCEJALES.

8 presentar Proyectos de Acuerdo.

ARTICULO 313°—Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptarlos correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

V. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Mediante oficios SG:0208-2023 de fecha 24 de abril de 2023, se le hizo llegar a la secretaria de Hacienda, por ser el tema del proyecto de acuerdo de su competencia y para que se emitan las consideraciones referentes al impacto fiscal del mismo.

La secretaria de hacienda mediante Oficio AMC-OFI-0060419-2023 de fecha 28 de abril de 2023, emitió certificado de impacto fiscal:

JULIO CESAR MORELOS NASSI



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

secretario general Concejo Distrital De Cartagena De Indias

Ciudad.

Asunto: Remisión Certificado de Impacto Fiscal P.A 190-2023 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C”

Cordial saludo,

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece: “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”, es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital emitir concepto de impacto fiscal, Proyecto de Acuerdo 190-2023” POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C”

En virtud de lo anterior se revisó el Proyecto de Acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta lo referente en los artículos del P.A 190,

ARTÍCULO 1.-Institucionalicese y establézcase el 15 de mayo de cada año, como el día de la familia en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., fecha en la que se celebrará la unidad familiar, para lo cual la Administración Distrital pondrá a disposición todo lo que esté a su alcance para su promoción y celebración mediante actividades en las que involucre a las familias.

ARTÍCULO 2.- Las Entidades del Distrito organizarán y celebrarán cada 15 de mayo de cada año, como el día de la familia en la ciudad, promoviendo en los medios de comunicación y tecnologías que disponga, su difusión y promoción a nivel público y privado, resaltando las buenas prácticas que promuevan la institución familiar, promocionando a la familia como núcleo fundamental de toda sociedad y de ámbito de socialización democrática.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

las actividades descritas en el Proyecto no tienen estimado ni cuantificado de manera clara, los costos en que incurriría

Así las cosas, se recomienda que:

1. Se registre de manera clara y explícita los costos en que incurriría el cumplimiento de las actividades que se deban realizar para desarrollar el proyecto,

2. Así mismo identificar las entidades del Distrito que participarían en el cumplimiento del mismo.

Reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras funciones legales.

Cordialmente,

NICOLAS EDUARDO ROMERO CARMONA

Director Financiero de Presupuesto SHD (E)

Decreto No. 0586 del 20 de abril de 2023.

Dándole alcance a lo expuesto en el documento antes mencionado, se solicitará citación de la secretaria de Hacienda para revisar el alcance del certificado de Impacto Fiscal.

VI. CONSIDERACIONES.

El espíritu de este proyecto de acuerdo es Institucionalizar el 15 de mayo como día de la familia en la ciudad de Cartagena de Indias, fecha en la que se celebrara la unidad familiar y que ese día todas las entidades del distrito y las entidades privadas puedan disponer de todo su esfuerzo para el fortalecimiento del desarrollo integral de la familia, como eje fundamental de nuestra sociedad.

Acogiendo a lo que establece la LEY 1857 DE 2017 (Julio 26) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

En el mismo sentido se recibió oficio de fecha 24 de abril de 2023, del Semillero de Investigación Políticas Públicas Participación y Desarrollo, que se anexa a esta ponencia.

VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, CONSTITUCIONALES PARA LA VIABILIDAD DEL PRESENTE PROYECTO.

Atendiendo el marco jurídico citado en la exposición de motivos, y de acuerdo con la información incluida en las disposiciones normativas aplicables, se evidencia en el presente proyecto de acuerdo, cumple con todos los requisitos normativos necesarios para su viabilidad.

VIII. CONCLUSIONES.

En este orden, y atendiendo las anteriores consideraciones, es evidente que el proyecto de acuerdo cumple con todos los requisitos de legalidad, constitucionalidad y conveniencia necesarios para su viabilidad, presentamos **PONENCIA POSITIVA** de **PRIMER DEBATE** Condicionada, a realizar una citación a la secretaria de Hacienda y revisar cada una de las consideradas plasmadas en el certificado de Impacto Fiscal al proyecto de Acuerdo en estudio. Este sin modificaciones en su texto y con la salvedad que el proyecto puede ser objeto de modificaciones y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

IX. INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA.

En Audiencia Pública adelantada el día 28 de abril de 2023, en sesión ordinaria, la cual se realizó de forma presencial, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dieron las siguientes intervenciones:

INTERVINIENTE	POSICION
---------------	----------



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

PASTOR EDWIN CONEO –
COMUNIDAD.

“Celebrar el día de familia es celebrar un día histórico en Cartagena, ya que, estamos viviendo una situación muy seria desde la familia, desde los niños, niñas, jóvenes y algunos matrimonios, y tener un día de familia por ejemplo en Cartagena, porque la familia es la construcción de la sociedad y sin familia fortalecida la sociedad se derrumba, por eso creo que este de la celebración del día de la familia es importante y que el distrito pudiese hacer unos programas no solamente ese día, sino que ese día sirva como una línea fortalecer todas las familias en la ciudad de Cartagena con todas las instituciones privadas y públicas, por ejemplo la iglesia en general como sector religioso está dispuesta a construir familias juntamente con la institucionalidad invitar a las empresas privadas a que se puedan hacer unas inversiones fuertes a favor de la familia, el orden público de Cartagena se tiene que resolver desde una construcción de una familia formada de manera excelente, creo que ese día se deban invitar a todos los sectores a que salgamos a la calle que ese día sea un día de fiesta, el verdadero día de fiesta como especie de un bando pero distinto, o sea que todas las familias vayan a la calle, que se Cierren calles, que Salga el padre de familia con sus hijos, que haya un momento de reconciliación, igual que ese día se promueva convivencia, conciliación, respeto entre padres de familia e hijos eso se está perdiendo, es importante esta propuesta, desarrollando este proyecto de acuerdo para que Cartagena tenga una familia fortalecida principalmente en las islas que hay una problemática muy fuerte en el tema de familia y si el distrito mira las familias con unos programas serios para ellas y no paliativos, creo que la familia en Cartagena va a ser muy fuerte, así



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

	que desde la iglesia desde el sector invitamos y nos unimos a este día muy especial “
OSCAR MARIN VILLALBA - CONCEJAL.	“Es una iniciativa que creo que dándole cumplimiento a la normatividad nacional se hace necesario que desde el distrito de Cartagena podamos nosotros complementar y buscar lo que es el fortalecimiento de la familia es el núcleo esencial de toda sociedad y que las ofertas institucionales que maneja el distrito desde las diferentes dependencias vayan encaminadas precisamente a nutrir esos lazos de familia de padres e hijos, madres e hijas esposo esposas buscando que desde la parte de recreación desde la parte de educación desde la parte motivacional toda esta oferta institucional e incluso de las mismas redes sociales de la alcaldía distrital ese día sea un motivo para estar de fiesta en unión familiar que todos los 15 de mayo sean institucionalizados de cada año como el día de la familia en la ciudad de Cartagena y que desde los colegios se sigan promoviendo, se siga trabajando para que este día quede en la memoria de los estudiantes como día especial dedicado exclusivamente institucionaliza cada año y día de familia”.

X. ACTA COMISION CONJUNTA

En Cartagena de Indias, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2023, siendo las 12:30 A.M, se hicieron presente en las instalaciones del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en Reunión de Comisión, los miembros de la Comisión tercera, los concejales LUIS CASSIANI VALIENTE (presidente), KATHYA MENDOZA SALEME (vicepresidente), RAFAEL MEZA PEREZ (secretario), LAUREANO CURI ZAPATA, DAVID CABALLERO RODRIGUEZ Y OSCAR MARIN VILLALBA.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.***

Para efectos de la discusión de la presente iniciativa con el siguiente Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Estudio en Comisión de la ponencia del Proyecto de Acuerdo N°190-2023, para Primer Debate.

PROYECTO DE ACUERDO No.190 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.”

Ponentes: KATHYA MENDOZA SALEME(COORDINADORA), RAFAEL MEZA PEREZ Y DAVID CABALLERO RODRIGUEZ.

4. Documentos para dar cuentas.
5. Proposiciones y varios

DESARROLLO

Puntos 1 y 2. Después de verificado el quórum, el secretario general da lectura al Orden del día, el cual es aprobado.

Punto 3. Estudio en Comisión de la ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 190-2023, para Primer Debate.

Se informa por Secretaría que los concejales ponentes son KATHYA MENDOZA SALEME(COORDINADORA), RAFAEL MEZA PEREZ Y DAVID CABALLERO RODRIGUEZ.

Acto seguido, se da lectura por parte del secretario general del Concejo a la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 190-2023, conforme lo establece el artículo 124 del Capítulo VIII del Título 3° del Reglamento Interno de la Corporación.

El presidente de la Comisión Tercera, concejal LUIS CASSIANI VALIENTE, informa que, una vez leída la ponencia, se somete a discusión y a votación el informe de ponencia de manera integral, la cual se dio lectura, para que todos los miembros de la comisión la voten.

VOTACIÓN PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 190-2023.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

Por parte de Secretaría se abre el registro para la votación nominal de la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 190-2023.

Votaran positiva, Aquellos concejales que quieran aprobar la ponencia del Proyecto de Acuerdo y votaran negativa, aquellos que no quieren aprobar el Proyecto de Acuerdo.

COMISIÓN TERCERA

CONCEJAL	VOTO
LUIS CASSIANI VALIENTE	Positivo condicionado
KATHYA MENDOZA SALEME	Positivo condicionado
RAFAEL MEZA PEREZ	Positivo condicionado
LAUREANO CURI ZAPATA	Positivo condicionado
DAVID CABALLERO RODRIGUEZ	Positivo condicionado
OSCAR MARIN VILLALBA	Positivo condicionado

TOTAL VOTOS:

SI =6

NO = 0

Ausentes = 0

Fue aprobada la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 190-2023, en Primer Debate en Comisión Tercera.

4. Documentos para dar cuenta.

No hay documentos para tener en cuenta, se continúa con el siguiente punto.

5. Propositiones y Varios.

No hay proposiciones.

Agotado el Orden del Día, se levanta la sesión a las 1:00 pm.

MIEMBROS COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS GENERALES.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

LUIS CASSIANI VALIENTE (presidente), KATTYA MENDOZA SALEME (vicepresidente), RAFAEL MEZA PEREZ (secretario), LAUREANO CURRI ZAPATA, DAVID CABALLERO RODRIGUEZ y OSCAR MARIN VILLALBA.

XI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Realizada la mesa de trabajo con la secretaria de Hacienda, concejal y Asesora de Comisión, se revisaron las sugerencias realizadas por la Secretaría de Hacienda, y se explicó por parte del concejal Oscar Marín y Asesora, que las actividades plasmadas en el proyecto no afectan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2023-2032 del Distrito de Cartagena de Indias, dando como resultado la Viabilidad del Certificado del Impacto Fiscal.

Así, se dio mediante respuesta a la aclaración del certificado de Impacto Fiscal en los Oficios AMC-OFI-0060419-2023 de fecha 28 de abril de 2023, mediante Oficio AMC-OFI-0056523-2023, en los siguientes términos:

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 09 de mayo de 2023

Oficio AMC-OFI.0066275-2023

Señor.

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL
Concejo Distrital de Cartagena
de Indias Ciudad.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

REFERENCIA: SG:0208 - 2023, SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL PROYECTO DE ACUERDO 190 DE 2023.

ASUNTO: CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL PROYECTO DE ACUERDO 190-2023 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C".

Cordial saludo,

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO en mi condición de Secretaria de Hacienda de Cartagena de Indias, en acatamiento de los principios de la función pública, en especial eficacia y moralidad consagrados en el artículo 209 superior, por medio del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, remitimos el Certificado de Impacto Fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo de la referencia, en el que la Dirección Financiera de Presupuesto a través del Oficio AMC **OFI-0065494-2023** indicó:

1. "(, a) Este proyecto de acuerdo no requiere de rentas sustitutas.
2. Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios.
3. En atención a la mesa de trabajo realizada en el consejo distrital el día 03 de mayo de 2023, referente al proyecto en mención se pudo establecer,
 - "Cuando se refiere a la disposición de la administración para la celebración del día de la familia, solo se pretende que lo oferta institucional con la que cuenta el distrito sea dispuesta para la celebración (personal disponible de la planta central y contratistas) sin que se interprete que el proyecto en mención obligue a comprometer recursos para la fecha"

Por lo tanto, el proyecto en mención no afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2023-2032 del Distrito de Cartagena de Indias.

En consonancia, se emite concepto de impacto fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo en mención



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

En los términos anteriores se atiende la solicitud de la referencia, reiterando nuestro compromiso y voluntad de respetar los términos legales dispuestos para dar respuesta a las diferentes peticiones y/o solicitudes que se radican.

DIANA MILENA VILLALBA
VALLEJO Secretaria de Hacienda
Distrital.
Alcaldía mayor de Cartagena de
Indias

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 08 de mayo de 2023

Oficio AMC-OFI-0065494-2023

Doctora:

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO
Secretario de Hacienda Distrital
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza Joe Arroyo, Edificio Administrativo de Hacienda, Piso
3 Ciudad.

Asunto: Certificado de Impacto Fiscal P.A 790-2023 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL Día DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C"
Cordial saludo,

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo", es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital emitir concepto de impacto fiscal, Proyecto de Acuerdo 790-2023 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL Día DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C"

En virtud de lo anterior se revisó el Proyecto de Acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. Este proyecto de acuerdo no requiere de rentas sustitutas.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.***

2. Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios.
3. En atención a la mesa de trabajo realizada en el consejo distrital el día 03 de mayo de 2023, referente al proyecto en mención se pudo establecer,
 - "Cuando se refiere a la disposición de la administración para la celebración del día de la familia, solo se pretende que lo oferta institucional con la que cuenta el distrito sea dispuesta para la celebración (personal disponible de la planta central y contratistas) sin que se interprete que el proyecto en mención obligue a comprometer recursos para la fecha"

Por lo tanto, el proyecto en mención no afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2023-2032 del Distrito de Cartagena de Indias.

En consonancia, se emite concepto de impacto fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo en mención

Reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras funciones legales. Nicolas Eduardo- director Financiero.

XII. CONCEPTO JURIDICO – OFICINA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Ref.: concepto jurídico Proyecto de Acuerdo No.189

Referencia:	Concepto jurídico al Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA D.T. Y C."
--------------------	--

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado.

TITULOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA D.T. Y C."



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

AUTOR (ES)

Iniciativa del proyecto de Acuerdo: concejal Oscar Marín

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

No se vislumbra un objetivo específico del proyecto de Acuerdo más allá de lo contemplado en los artículos 1 y 2 del mismo, y que se refieren a “INSTITUCIONALIZAR” el día 15 de mayo como día de la FAMILIA y que la administración ponga a disposición todo lo que está a su disposición todo lo que esté a su alcance para la promoción y celebración mediante actividades que involucre a las familias.

COMPETENCIA LEGAL

Constitución Política

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
(3.4.5.6.7.8.9)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

LEY 136 DE 1994

“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

- (1.2.3.4.5.6)
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
(8.9.10.11.12)

PARÁGRAFO 10.....



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

PARÁGRAFO 20. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.*
(Negritas, Cursivas y subrayado por fuera del texto)

ANÁLISIS JURÍDICO.

De conformidad con lo esbozado en el párrafo Segundo (2º) del artículo Treinta y Dos (32) de la ley 136 de 1994, el concejo si es competente para proponer, iniciar y tramitar el proyecto de Acuerdo bajo estudio, por lo que se despeja cualquier duda jurídica al respecto.

En cuanto al tema de fondo del proyecto, éste se refiere a “**INSTITUCIONALIZAR EL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA D.T. Y C.**”, situación que ya se encuentra prevista en una norma superior, que se trae a colación dentro del mismo proyecto, Ley 1857 de 2017, en el cual se estableció:

ARTÍCULO 40. *Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:*

Artículo 60. Día Nacional de la Familia. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Familia”.

El Día de la Familia será también el “Día sin Redes”, para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.

La Autoridad Nacional de Televisión destinará espacios institucionales para que las entidades responsables de la coordinación de la celebración del Día de la Familia y los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil puedan desarrollar campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia. Estos espacios se asignarán durante los 15 días antes a la celebración de este día.

De otro lado hace referencia dentro del marco normativo a un Acuerdo Distrital de Bogotá, (604 de 2015) a través del cual se modificó el Acuerdo 170 de 2005, Institucionalizan el día 15 de mayo como día de la familia.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

En el primer caso está la existencia de una norma superior al cual deben estar, (entre otra) sujetas los actos administrativos, conforme la estructura piramidal de la normatividad positiva del derecho Colombiano, por lo que se hace innecesario reproducir lo que ya está contenido en una norma superior.

En cuanto al Acuerdo citado del Concejo Distrital de Bogotá, Distrito Capital, lo que se hizo en el referido acto administrativo fue adecuar un Acuerdo de vigencias anterior a la ley 1857 de 2015, a la misma, por lo que para los efectos prácticos no suma a una justificación para reproducción de lo que legalmente ya está previsto.

Para la aplicación de la declaración del 15 de mayo como día de la familia, lo que debe hacerse por parte de la administración distrital es materializar el mandato Constitucional previsto el artículo 315, el cual manda:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.!”

Entiéndase además que la ley 1857 de 2015, tiene todas sus condiciones para producir los efectos jurídicos que se desprenden de la misma, conforme lo podemos sintetizar en la sentencia C-873 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, en los siguientes términos:

Sentencia C-873/03

CONGRESO DE LA REPUBLICA-Ejercicio de función constituyente/NUEVO SISTEMA DE INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO EN MATERIA PENAL-Categorías jurídicas utilizadas por el Congreso para instaurarlo

TEORIA JURIDICA-Existencia, validez y eficacia social/TEORIA REALISTA-Existencia de la norma/NORMA-Condiciones básicas de existencia

En primer lugar, la cuestión de la “existencia” de las normas dentro de un determinado sistema jurídico a menudo es equiparada por los juristas a la noción de “validez” o a la de “eficacia social”, dependiendo de la corriente teórica a la cual se adscriban. Mientras que los representantes de la tradición positivista, entre ellos Hans Kelsen, sostienen que la existencia de las normas se asimila a su validez, esto es, a su expedición por la autoridad competente a través de los procedimientos indicados por el ordenamiento, los pensadores de la tradición realista consideran que la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

existencia de las normas depende de su eficacia social, es decir, de su efectiva aplicación por parte de los funcionarios competentes –en especial los jueces- y por los miembros de la comunidad. Hay quienes asumen una posición intermedia, tales como G. H. von Wright, quien señala que la existencia de una norma requiere dos condiciones básicas: (1) haber sido dictada por una autoridad normativa con competencia para ello, - es decir, ser válida-, y (2) haber sido recibida cognoscitivamente por su destinatario, quien debe estar en condiciones de cumplir con lo que allí se le ordena - es decir, la norma debe tener la potencialidad de ser socialmente eficaz - . Otros teóricos consideran que la noción de “existencia” debe ser separada conceptualmente tanto de la idea de “validez” como de la noción de “eficacia”, puesto que (a) la asimilación de existencia y validez conduce a un regreso al infinito, ya que para ser válida/existente, cada norma dependería de la preexistencia de otra norma válida con cuyos requisitos habría de cumplir, y (b) la asimilación de existencia y eficacia conduce al absurdo de que para quienes conocen y cumplen la norma ésta existe, mientras que para quienes no la conocen o no la cumplen, resulta inexistente.

NORMA-Existencia

La “existencia” de una norma hace relación a su introducción al ordenamiento jurídico, es decir, a su ingreso normativo al sistema, una vez se han cumplido las condiciones y requisitos establecidos por el mismo ordenamiento para ello. Así, se predica la existencia de una ley ordinaria cuando el proyecto correspondiente, después de haber sido publicado oficialmente en tanto tal, ha sido aprobado en cuatro debates por el Congreso y ha recibido la sanción presidencial; a su vez, se afirma que un acto legislativo existe cuando ha surtido los ocho debates de rigor en las dos cámaras legislativas.

NORMA-Validez

La “validez” de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión. Desde el punto de vista formal, algunos de los requisitos de validez de las normas se identifican con los requisitos necesarios para su existencia –por ejemplo, en el caso de las leyes ordinarias, el hecho de haber sido aprobadas en cuatro debates por el Congreso y haber recibido la sanción presidencial -; pero por regla general, las disposiciones que regulan la validez formal de las normas –legales u otras- establecen condiciones mucho más detalladas que éstas deben cumplir, relativas a la competencia del órgano que las dicta, y al procedimiento específico que se debe seguir para su expedición. Así, por ejemplo, la validez de las leyes ordinarias presupone que se hayan cumplido requisitos tales como la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

iniciación de su trámite en una determinada cámara legislativa, el transcurso de un determinado lapso de tiempo entre debates, su aprobación en menos de dos legislaturas, el cumplimiento de las normas sobre iniciativa legislativa o el respeto por la regla de unidad de materia. Adicionalmente, como se dijo, la validez hace relación al cumplimiento de ciertos requisitos sustanciales o de fondo impuestos por el ordenamiento; así, por ejemplo, una ley determinada no podrá desconocer los derechos fundamentales de las personas.

NORMA-Eficacia

La “eficacia” de las normas puede ser entendida tanto en un sentido jurídico como en un sentido sociológico; es el primero el que resulta relevante para efectos del asunto bajo revisión. El sentido jurídico de “eficacia” hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo. Por su parte, el sentido sociológico de “eficacia” se refiere a la forma y el grado en que la norma es cumplida en la realidad, en tanto hecho socialmente observable; así, se dirá que una norma es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas.

NORMA-Vigencia

La “vigencia” se halla íntimamente ligada a la noción de “eficacia jurídica”, en tanto se refiere, desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor. Así, se hace referencia al período de vigencia de una norma determinada para referirse al lapso de tiempo durante el cual ésta habrá de surtir efectos jurídicos. La regla general en nuestro ordenamiento es que las normas comienzan a surtir efectos jurídicos con posterioridad a su promulgación, según lo determinen ellas mismas, o de conformidad con las normas generales sobre el particular. El verbo “regir” es utilizado por las normas para hacer referencia a su vigencia, entendida en este sentido.

NORMA-Aplicación

La “aplicación” de las normas es el proceso a través del cual sus disposiciones son interpretadas y particularizadas frente a situaciones fácticas concretas por parte de los funcionarios competentes para ello, sean administrativos o judiciales. Así, se “aplica” una determinada norma cuando se le hace surtir efectos frente a una situación específica, desarrollando el contenido de sus mandatos en forma tal que produzca efectos jurídicos respecto de dicha situación en



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

particular, determinando la resolución de un problema jurídico dado, o el desenlace de un determinado conflicto.

NORMA-Implementación

La “implementación” de una norma hace referencia al proceso por medio del cual la política que dicha norma articula jurídicamente es puesta en ejecución; se trata de una serie ordenada de pasos, tanto jurídicos como fácticos, predeterminados por la misma norma –o por aquellas que la desarrollen –, encaminados a lograr la materialización, en un determinado período de tiempo, de una política pública que la norma refleja. Por lo mismo, la noción de “implementación” tiene una dimensión jurídica, una dimensión material o fáctica y una dimensión temporal, cuyo contenido habrá de ser determinado por el Legislador. Analíticamente, una política pública primero es diseñada y luego es implementada. La articulación jurídica del diseño de la política conlleva que la implementación futura de ésta no sea sólo política sino también judicial.

En conclusión, tenemos que el objeto del proyecto de establecer el día 15 de mayo como día de la familia ya existe, por cuanto está contenido en una norma superior, Ley 1587 de 2015, por lo que el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena debe darle cumplimiento conforme a lo indicado en el artículo 315 numeral 1° de la carta magna. Por lo que no es necesario que se expida una nueva norma en este sentido, por lo que se recomienda modificar el nombre del proyecto y el artículo primero del mismo.

En virtud de lo anterior, se otorga concepto jurídico positivo condicionado a que se modifiquen el nombre y el artículo primero del proyecto de acuerdo.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Se sugiere modificar el articulado del proyecto de acuerdo, en el sentido de cambiar el nombre del proyecto y eliminar lo expresado en el artículo primero, toda vez que no es necesario institucionalizar el día 15 de mayo, toda vez que ya viene realizado a través de la ley 1857 de 2015.

No obstante lo anterior, si es viable lo indicado en el artículo segundo del proyecto, toda vez que se le da impulso a la administración para que realice las actividades pertinentes para la celebración del día de la familia.

Se sugiere la siguiente redacción:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

"POR EL CUAL SE INCENTIVA LA CELEBRACION DEL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C"

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 44 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, Artículo 6 de la ley 1361 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- El 15 de mayo de cada año, fecha en la que se celebrará el día de la unidad familiar, la Administración Distrital pondrá a disposición todo lo que esté a su alcance para la promoción y celebración mediante actividades en las que involucre a las familias cartageneras.

ARTÍCULO 2.- Las Entidades del Distrito organizarán y celebrarán cada 15 de mayo, el día de la familia en la ciudad, promoviendo en los medios de comunicación y tecnologías que disponga, su difusión y promoción a nivel público y privado, resaltando las buenas prácticas que promuevan la institución familiar, promocionando a la familia como ámbito de socialización democrática.

ARTÍCULO 3.- Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su publicación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO
PROYECTO VIABLE

SI Condicionado

NO

Atentamente,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

Adriana Patricia Hernández Alean
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Concejo Distrital de Cartagena

XIII. DE LAS MODIFICACIONES.

La Oficina Jurídica del Concejo, otorga concepto jurídico positivo condicionado a que se modifiquen el nombre y el artículo primero del proyecto de acuerdo.

Y manifiesta que sugiere modificar el articulado del proyecto de acuerdo, en el sentido de cambiar el nombre del proyecto y eliminar lo expresado en el artículo primero, toda vez que no es necesario institucionalizar el día 15 de mayo, toda vez que ya viene realizado a través de la ley 1857 de 2015.

Se sugiere la siguiente redacción:

"POR EL CUAL SE INCENTIVA LA CELEBRACION DEL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C"

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 44 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, Artículo 6 de la ley 1361 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- El 15 de mayo de cada año, fecha en la que se celebrará el día de la unidad familiar, la Administración Distrital pondrá a disposición todo lo que esté a su alcance para la promoción y celebración mediante actividades en las que involucre a las familias cartageneras.

ARTÍCULO 2.- Las Entidades del Distrito organizarán y celebrarán cada 15 de mayo, el día de la familia en la ciudad, promoviendo en los medios de comunicación y tecnologías que disponga, su difusión y promoción a nivel público y privado, resaltando las buenas prácticas que promuevan la institución familiar, promocionando a la familia como ámbito de socialización democrática.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

ARTÍCULO 3.- Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su publicación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

En estudio realizado conjunto en la oficina jurídica del concejo se revisaron las sugerencias y se concertó que se adoptaran las modificaciones sugeridas por la oficina Jurídica del Concejo, así:

EL TITULO: “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.”

Quedaré así:

TITULO: "POR EL CUAL SE INCENTIVA LA CELEBRACION DEL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C"

ARTÍCULO 1.- Se establece el 15 de mayo como el día de la familia en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., fecha en la que se celebrará la unidad familiar, para lo cual la Administración Distrital pondrá a disposición todo lo que esté a su alcance para su promoción y celebración mediante actividades en las que involucre a las familias cartageneras.

Quedara así:

ARTÍCULO 1.- El 15 de mayo de cada año, fecha en la que se celebrará el día de la unidad familiar, la Administración Distrital pondrá a disposición todo lo que esté a su alcance para la promoción y celebración mediante actividades en las que involucre a las familias cartageneras.

XIV. CONCLUSIONES

Puede evidenciarse que, en el Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, se cumplen los lineamientos contemplados en la normativa vigente y demás normas conducentes y además, el proyecto tuvo su debida sustentación en la corporación , quienes respaldaron las bondades del proyecto de acuerdo y los fundamentos jurídicos a lugar y teniendo en



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.***

cuenta las apreciaciones efectuadas y los resultados del Concepto Jurídico emitido por la Oficina Jurídica del Honorable Concejo Distrital, otorga la viabilidad jurídica para dar trámite en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Así mismo esta corporación edilicia presenta **PONENCIA POSITIVA de SEGUNDO DEBATE** al proyecto de acuerdo **190-2023**, con modificaciones en su texto a efecto que sea debatida, conforme a las disposiciones legales y proceda a convertirse en Acuerdo Distrital de ser votado positivamente por la corporación.

Por todo lo anterior, los proponentes del proyecto consideran que el título, preámbulo y articulado del proyecto queda de la siguiente manera:

TITULO

POR EL CUAL SE INCENTIVA LA CELEBRACION DEL DÍA DE LA FAMILIA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.

PREAMBULO

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 44 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, Artículo 6 de la ley 1361 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- El 15 de mayo de cada año, fecha en la que se celebrará el día de la unidad familiar, la Administración Distrital pondrá a disposición todo lo que esté a su alcance para la promoción y celebración mediante actividades en las que involucre a las familias cartageneras.

ARTÍCULO 2.- Las Entidades del Distrito organizarán y celebrarán cada 15 de mayo, el día de la familia en la ciudad, promoviendo en los medios de comunicación y tecnologías que disponga, su difusión y promoción a nivel público y privado, resaltando las buenas prácticas que promuevan la institución familiar, promocionando a la familia como ámbito de socialización democrática.

ARTÍCULO 3.- Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su publicación. **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.190-2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE